

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
RJS PROINNOVA SCR, S.A**

Fecha del folleto: Marzo 2026

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y los Estatutos Sociales de la sociedad, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1 Datos generales de la Sociedad.

1.1 La Sociedad.

La sociedad de capital-riesgo RJS PROINNOVA SCR, S.A., (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituye con una duración indefinida. No obstante lo anterior, la Sociedad dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

1.2 Advertencia a los accionistas de la Sociedad

Los accionistas no podrán hacer líquida su inversión durante la vida de la Sociedad. Los inversores deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad entraña riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad los inversores deberán considerar, comprender y aceptar el contenido de este Folleto y, en particular, los factores de riesgo (los “Factores de Riesgo”) que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

1.3 La Sociedad Gestora.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a BBVA Asset Management, S.A., S.G.I.I.C. (“**BBVA AM**” o la “**Sociedad Gestora**”), una sociedad española constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**LIIC**”), inscrita en el registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 14. Su domicilio social se encuentra en la C/Azul, 4 de Madrid. Las funciones de la Sociedad Gestora son las descritas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**LECR**”). Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora está administrada por un consejo de administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial. La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora se encuentra habilitada para la gestión de entidades de capital riesgo y cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad. La Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de su responsabilidad profesional mediante fondos propios adicionales calculados de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

La función de auditoría interna de la Sociedad Gestora ha sido asumida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. La delegación de funciones por parte de la Sociedad Gestora no limitará su responsabilidad respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en relación con las actividades delegadas.

La Sociedad Gestora cuenta con una política de remuneración, cuyos principios generales han sido fijados por el consejo de administración. Dicha política, que cumple con los principios recogidos en la normativa aplicable, es acorde con una gestión racional y eficaz del riesgo y no induce a la asunción de riesgos incompatibles con el perfil de los vehículos que gestiona. La información detallada y actualizada de la política de remuneración así como la identificación actualizada de los responsables del cálculo de las remuneraciones y los beneficios puede consultarse en la página web de la Sociedad Gestora.

1.4 La Entidad Depositaria.

La entidad depositaria de la Sociedad es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("**BBVA**" o la "**Entidad Depositaria**"), entidad española inscrita en el registro de entidades depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 19, con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad ha encomendado al Depositario el depósito y custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación puntual de las operaciones, cerciorarse de que todos los ingresos o pagos derivados de la emisión y amortización de acciones se realizan efectivamente, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.

La Entidad Depositaria cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Se facilitará a los accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones de la Entidad Depositaria de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por la Entidad Depositaria, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

La responsabilidad de la Entidad Depositaria no se verá afectada por ninguna delegación de funciones que pueda efectuarse de conformidad con la normativa vigente, salvo en los supuestos recogidos en la normativa aplicable.

La reutilización de los activos de la Sociedad por parte de la Entidad Depositaria o de un tercero en el que éste haya delegado la función de custodia estará condicionada a los términos acordados con la Sociedad Gestora para su reutilización, siempre que sea de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento.

La Sociedad Gestora y la Entidad Depositaria pertenecen al mismo grupo económico, habiendo establecido procedimientos para la detección y gestión de los conflictos de interés.

1.5 El Auditor.

El auditor encargado de la verificación de las cuentas de la Sociedad será Deloitte Auditores, S.L., inscrito con el número S0692 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, 28020 (el "**Auditor**"). El Auditor es una entidad de auditoría de reconocido prestigio internacional y con unos recursos y medios que lo hacen idóneo para el desempeño de dicha función.

1.6 Duración.

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo tendrá lugar en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

1.7 Colectivo de inversores a los que se dirige.

La Sociedad va dirigida a:

- Inversores considerados clientes profesionales tal y como se define en los artículos 194 y 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

- En relación con los accionistas a los que se refiere el artículo 195 de la normativa anterior, se requerirá que dichos inversores soliciten con carácter previo, su tratamiento como inversor profesional y renuncien de forma expresa a su tratamiento como cliente minorista. Se evaluará el cumplimiento de dos de los tres requisitos exigidos en el artículo 113 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

En todo caso, la adquisición y mantenimiento de la condición de accionista estará sujeta al desembolso del compromiso de inversión mínimo y al cumplimiento de los requisitos de permanencia descritos detalladamente en el apartado 4.1 del presente Folleto.

La Sociedad no se ha registrado ni se registrará para su comercialización en los Estados Unidos de América, quedando totalmente prohibida la venta y la oferta directa o indirecta de sus acciones en dicho país, o en cualquiera de sus estados, territorios, posesiones o regiones sujetas a su jurisdicción o en beneficio de una “persona estadounidense”. A estos efectos, “Persona estadounidense” hace referencia a los nacionales o los residentes de los Estados Unidos o de alguno de sus estados, territorios, posesiones o regiones sujetas a su jurisdicción (los “Estados Unidos”) y a cualquier sociedad, empresa u otra entidad constituida o creada con arreglo a las leyes de los Estados Unidos o de cualquier subdivisión política de dicho país.

1.8 Órganos de la Sociedad

- **Junta General de accionistas**

La Junta General de la Sociedad será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la ley y los Estatutos Sociales.

- **Órgano de administración**

El órgano de administración de la Sociedad estará formado en todo caso por sujetos que cuenten con reconocida honorabilidad empresarial y profesional. Asimismo, cuentan con los conocimientos y la adecuada experiencia en materias financieras o gestión empresarial.

La dirección y administración de la Sociedad, así como el control de sus riesgos, incluyendo la gestión de las inversiones, corresponde a la Sociedad Gestora, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el “**Contrato de Gestión**”), en los Estatutos Sociales y en el Folleto. En todo caso, las funciones de la Sociedad Gestora se encontrarán bajo continua supervisión del órgano de administración de la Sociedad. Así, el nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable.

- **Otros órganos de la Sociedad**

La Sociedad no tiene prevista la constitución de ningún comité de supervisión u otro órgano similar en el que participen los inversores distinto de los anteriores.

2 Régimen jurídico, legislación y jurisdicción aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto (en adelante, los “**Estatutos**”) y por lo previsto en la LECR y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “**LSC**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los

servicios financieros (“**Reglamento 2019/2088**”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el apartado 7 del presente Folleto.

2.2 Jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la interpretación o ejecución de este Folleto o los Estatutos, o relacionada directa o indirectamente con los mismos, entre la Sociedad Gestora y los accionistas de la Sociedad o entre los propios accionistas se interpretará de acuerdo con el régimen jurídico citado y se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. La inversión requiere tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con dicha inversión.

Antes de suscribir el correspondiente acuerdo con su compromiso de inversión (en adelante el “**Compromiso de Inversión**”) en la Sociedad, los inversores deberán leer atentamente la documentación de la Sociedad y, en especial, comprender y aceptar los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II a este Folleto. El Compromiso de Inversión será vinculante para el inversor desde su firma.

3 El patrimonio y las acciones de la Sociedad

3.1 Características generales y forma de representación de las Acciones de la Sociedad.

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €), representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones de UN (1,00) EURO de valor cada una de ellas. Dichas acciones se hallan suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor.

Las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad (“**Acciones**”) se representarán por medio de anotaciones en cuenta. Las Acciones constarán inscritas en un registro contable, mediante un archivo informático que lleva BME Growth. La designación deberá ser inscrita en el Registro de la CNMV como requisito previo al comienzo de la llevanza del registro contable.

La transmisión de Acciones tendrá lugar mediante la transferencia contable.

3.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de accionistas y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

3.3 Política de Distribución de resultados

La política general de la Sociedad es reinvertir en nuevos activos las distribuciones recibidas tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante, lo anterior, la Junta General de Accionistas será competente para acordar su distribución a los Accionistas.

4 Régimen de suscripción, reembolso, gravamen y transmisión.

4.1 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

El desembolso del importe correspondiente al Compromiso de Inversión se deberá realizar en el plazo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la correspondiente solicitud de desembolso (la “**Solicitud de Desembolso**”). Dicho desembolso podrá realizarse en concepto

de suscripción y desembolso de acciones nuevas, ampliación del valor de suscripción de las acciones existentes, aportaciones de socios u otras formas permitidas por la legislación vigente.

La Sociedad podrá optar, como forma de incrementar el importe de sus recursos propios y reforzar la situación financiera o fortalecer su patrimonio neto de la Sociedad, por el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando sea aprobado por unanimidad por la Junta General de Accionistas.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá requerir el desembolso de las aportaciones para la comisión de gestión y para cubrir otros costes y gastos de la Sociedad.

En todo caso este vehículo está cerrado y no va a ser comercializado.

4.2 Reembolso de Acciones y distribuciones.

No está previsto el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de ésta.

La Sociedad Gestora podría, no obstante, determinar lo contrario actuando en interés de la Sociedad y de sus Accionistas. Las distribuciones se realizarán en cualquiera de las formas previstas por la normativa aplicable.

En ningún caso se realizarán distribuciones a los Accionistas que tengan deudas pendientes con la Sociedad.

4.3 Distribuciones temporales

La Sociedad podría tener que hacer frente a la devolución de distribuciones recibidas como consecuencia de sus inversiones. Si la Sociedad fuese incapaz de hacer frente a dicha obligación, ya sea de forma parcial o en su totalidad, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a solicitar a los Accionistas que devuelvan las cantidades que les hayan sido distribuidas previamente, en cualquiera de los modos previstos por la normativa vigente. No obstante lo anterior, ello no supondrá, en ningún caso, que el Accionista esté obligado a desembolsar un importe superior al recogido en su Compromiso de Inversión.

4.2 Transmisión de Acciones y constitución de derechos o gravámenes.

La transmisión de Acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en este artículo, así como por lo previsto en los Estatutos de la Sociedad.

Toda transmisión a terceros estará sujeta a un deber de comunicación previa a la Sociedad Gestora de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación cuando: (a) existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las Acciones, (b) el Accionista que pretenda ceder las Acciones sea un Accionista Incumplidor y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Accionista Incumplidor por parte del potencial adquirente y (c) el potencial adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y en las políticas y procedimientos del grupo BBVA en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

No se podrán pignorar ni entregar en prenda Acciones en garantía de cualesquiera obligaciones. A estos efectos, la Sociedad Gestora no efectuará anotaciones de pignoración en el Libro de Registro de Accionistas ni reconocerá derecho alguno a eventuales acreedores pignoratícios, salvo en el caso de que la Sociedad Gestora lo autorice expresamente.

5 Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad.

5.1 Valor liquidativo de las Acciones.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones conforme a lo establecido en la normativa vigente en cada momento.

El valor liquidativo será calculado al menos con carácter trimestral y será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad entre el número de Acciones. El valor liquidativo así calculado se publicará en un plazo aproximado de cinco meses desde la fecha de referencia.

Inicialmente, el valor de cada Acción de la Sociedad será de diez (10) euros.

Salvo que se disponga lo contrario, en los supuestos de amortización, transmisión o reembolso de las Acciones se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha ni cuando se vaya a proceder a una distribución.

Los valores liquidativos de la Sociedad se publicarán exclusivamente en la página web de la Sociedad Gestora.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad.

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a esta en el futuro.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

La Sociedad Gestora realizará una valoración de los activos que integran la cartera de la Sociedad. El valor de mercado de las ECR, IIC y EICC se calculará a partir de los estados financieros e informes de valoración publicados por éstas, de acuerdo a criterios generalmente aceptados y que, habitualmente, son auditados anualmente por expertos independientes de prestigio internacional. En dichos estados financieros se detalla la valoración de mercado más reciente de la cartera de cada ECR, IIC y EICC subyacente la cual aparece reflejada en los estados financieros e informes de valoración, o en su caso, en las notas relativas a los mismos, en función de las normativas aplicables en cada jurisdicción.

6 Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés.

La Sociedad Gestora cuenta con sistemas de gestión del riesgo adecuados para determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos inherentes a la política de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto así como para determinar la adecuación del perfil de riesgo a la política y estrategia de inversión.

La Sociedad Gestora dispone, además, de un sistema adecuado de gestión de la liquidez así como de procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones presentes y futuras derivadas del apalancamiento en que haya podido incurrir.

Asimismo, la Sociedad Gestora tiene procedimientos para la prevención y gestión de los conflictos de interés que puedan afectar a la Sociedad y a sus Accionistas.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de inversión de la Sociedad.

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad.

La Sociedad Gestora realizará las gestiones que resulten pertinentes para la inversión del patrimonio de la Sociedad de acuerdo con la política de inversión descrita a continuación, en todo caso con sujeción a los requisitos y limitaciones previstos en la LECR y demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad.

El domicilio de la Sociedad será el previsto en sus estatutos sociales en cada momento. Esto podrá determinar los efectos jurídicos de las relaciones contractuales entabladas con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad.

La Sociedad cumplirá con las exigencias legales, regulatorias y éticas establecidas en la normativa de aplicación.

En concreto, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables. En todo caso, la Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión mediante la inversión en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la LECR (los "**Activos Aptos**"), manteniendo así un coeficiente obligatorio de inversión en Activos Aptos de al menos noventa por cien (90%) de su activo computable (el "**Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad**"), conforme al artículo 13 de la LECR.

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad al finalizar el primer ejercicio desde su inscripción en el registro de la CNMV sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la Ley 22/2014, de forma que se considerará que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en Activos Aptos prevista en la Ley 22/2014 y en los Estatutos Sociales.

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la inversión principalmente en entidades de capital riesgo constituidas al amparo de la LECR o en entidades extranjeras similares, gestionadas por entidades sujetas a supervisión, domiciliadas en la UE o en países de la OCDE (en adelante las "**ECR**"). Estas inversiones podrán alcanzar el cien por cien (100%) del activo computable.

Adicionalmente, la Sociedad podrá invertir en Instituciones de Inversión Colectiva ("**IIC**"), Entidades de Inversión de Carácter Cerrado ("**EICC**") y directamente o a través de dichas IIC o EICC, en acciones de compañías, en depósitos, activos del mercado monetario y de renta fija, de acuerdo con lo descrito en los siguientes apartados.

La selección de las inversiones se hará de forma que la cartera gane exposición a estrategias propias de los mercados privados, mayoritariamente *private equity*, infraestructuras y deuda privada, y que se consiga una amplia diversificación geográfica y sectorial, no existiendo predeterminación en cuanto a sectores económicos, tipo de compañías ni ubicación geográfica de las mismas.

El objetivo de la Sociedad es lograr la inversión máxima posible en ECR por lo que podrá suscribir compromisos de inversión o invertir en estas y, en su caso, en IIC y EICC, por una cuantía superior al Patrimonio Total Comprometido, sin superar en ningún caso el 125% del Patrimonio Total Comprometido.

A medida que se reciban distribuciones o se deshagan las inversiones, se informará a la Sociedad para que, en su caso, pueda acordar distribuciones a los Accionistas en cualquiera de las formas previstas por la normativa aplicable, siempre respetando las previsiones en cuanto al capital social mínimo.

Información complementaria sobre las inversiones

ECR. A la hora de seleccionar y adquirir ECR, entre otros factores, se analizarán sus experiencias y resultados pasados, los importes invertidos por operación, el tamaño de las compañías compradas, los múltiplos de entrada y de salida de las inversiones, los niveles de apalancamiento utilizados, la fuente de las operaciones (si son propietarias, subastas, a través de terceros, etc.), el grado de especialización en sectores, la forma de vender las compañías (salidas a bolsa, venta a terceros, venta a socios internos, etc.), el porcentaje de control o participación en las compañías, la formas de financiación utilizadas o los mecanismos de liquidez utilizados. Se podrá invertir en ECR que puedan invertir, a su vez, en otros fondos subyacentes, siempre que las comisiones efectivamente aplicadas, directa e indirectamente, a los partícipes estén dentro de los límites máximos de comisiones previstos en el folleto.

Las ECR seleccionadas podrán ser de carácter abierto o cerrado, tener o no ventanas de liquidez, distintos plazos y porcentajes permitidos de reembolsos, todo ello con el fin de diversificar y reducir el riesgo y maximizar la rentabilidad de forma conjunta. Las ECR podrán estar denominadas en divisas distintas al euro e invertir en activos denominados también en otras divisas, pudiendo exponer a la Sociedad, directa o indirectamente, a riesgo de tipo de cambio. Las entidades gestoras de las ECR Subyacentes tendrán al menos 1.000 millones de euros de activos bajo gestión y una experiencia mínima de 5 años

Otros activos. La Sociedad podrá invertir en cualesquiera otros activos que tengan encaje en el coeficiente de libre disposición de acuerdo con lo previsto en la LECR.

Criterios de selección. No existe predeterminación ni limitación alguna en cuanto a los sectores económicos y las compañías que pueden ser objeto de inversión por parte de la Sociedad:

- i. Sectores económicos: A modo de ejemplo exclusivamente y sin pretender ser en ningún caso que sea una lista cerrada, se podría invertir en los siguientes sectores: tecnologías de la información (como software y semiconductores), salud (como por ejemplo biotecnología), energía, materiales, sector industrial, consumo básico, consumo discrecional, sector salud, financiero, telecomunicaciones, *utilities*, infraestructuras, transportes, agua, distribución, logística etc.
- ii. Compañías: Se escogerán aquellas que, a juicio de la Sociedad Gestora puedan ofrecer mayores oportunidades de inversión, caracterizándose por su solidez, buenas expectativas de crecimiento y mejora de su actividad. No se descarta la inversión, aunque en menor medida, en ECR, IIC y EICC centradas en compañías de menor tamaño y grado de madurez. La Sociedad buscará una diversificación global de sus inversiones. Así, la Sociedad podrá invertir en ECR, IIC, EICC y compañías con vocación global pero sin descartar inversiones que se centren específicamente en zonas geográficas amplias como Norteamérica, Europa y/o Asia o especializadas en una zona específica, como por ejemplo California o Escandinavia, sin descartar ningún área geográfica.

En el caso de que la inversión se realice a través de otros vehículos de inversión:

a. Si dichos vehículos de inversión son gestionados por entidades pertenecientes al Grupo BBVA, se eximirá a la Sociedad del pago de las correspondientes comisiones de suscripción y reembolso. Las entidades del grupo BBVA implicadas en la gestión y depósito de dichos vehículos de inversión sí percibirán las correspondientes comisiones de gestión y depósito.

b. La Sociedad se podrá beneficiar de las retrocesiones de comisiones abonadas por los vehículos de inversión en los que invierta, ya sean gestionados o no por el Grupo BBVA.

7.4 Diversificación.

La Sociedad cumplirá con los requisitos de diversificación establecidos por la LECR, y en consecuencia, no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma ECR, EICC, IIC o compañía. Estos porcentajes podrán ser incumplidos por la Sociedad durante los plazos previstos en la LECR.

No se establecen límites y criterios de diversificación por sectores, áreas geográficas ni fase de desarrollo de las ECR participadas ni en cuanto a la participación indirecta en las compañías en que se invertirá a través de las ECR.

7.5 Otros criterios de inversión: sostenibilidad

La Sociedad Gestora tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión. Para ello ha elaborado un rating propio, conforme al cual califica las inversiones en un rango A, B o C, siendo “C” la peor. En el caso de ECR, IIC y EICC de terceras entidades gestoras, se utiliza la información obtenida por proveedores externos de datos en materia de sostenibilidad y la valoración resultante del proceso de diligencia debida, llevada a cabo por la unidad de selección de fondos de terceros de BBVA, Quality Funds.

Por otro lado, la Sociedad Gestora no realiza una gestión específica de las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad para esta Sociedad, dado que está invertida mayoritariamente en ECR gestionadas por terceras entidades.

En cumplimiento del Artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (“Reglamento de Taxonomía”), la Sociedad Gestora manifiesta que la Sociedad no es un producto financiero sujeto al Artículo 8 y 9 del Reglamento de Taxonomía y, en consecuencia, declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Se puede consultar más información sobre cómo la Sociedad Gestora integra la sostenibilidad en los fondos y vehículos de inversión que gestiona en la página web <https://www.bbvaassetmanagement.com>, en la sección sobre “Sostenibilidad”.

7.6 Política de endeudamiento de la Sociedad.

La Sociedad podrá suscribir compromisos de inversión en las inversiones subyacentes por una cuantía superior al Patrimonio Total Comprometido, si bien dicha diferencia no deberá superar el 25% del Patrimonio Total Comprometido.

Con el objetivo de facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de inversión, así como para atender necesidades de tesorería, la Sociedad podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación, así como otorgar las garantías necesarias a dichos efectos hasta un importe total equivalente al 25% del Patrimonio Total Comprometido, todo ello con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

7.7 Tipo de financiación que concederá la Sociedad.

No se prevé que la Sociedad provea de otra forma de financiación que la toma de participaciones de ECR, IIC, EICC o compañías. No obstante lo anterior, no se descarta la posibilidad de otras formas de financiación a empresas previstas por la legislación aplicable en cada momento si, a juicio de la Sociedad Gestora, resultara de interés.

7.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las entidades participadas.

La Sociedad Gestora no prevé realizar ningún tipo de prestación accesoria a las entidades participadas por la Sociedad.

7.9 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora de la Sociedad en las entidades participadas por ésta y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos de administración, comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de las ECR e EIIC en las que la Sociedad invierta. En ningún caso la Sociedad Gestora ostentará puestos ejecutivos o de gestión.

7.10 Acuerdos colaterales y de reutilización de activos.

No se prevé alcanzar acuerdos de este tipo.

7.11 Rentabilidad histórica

Los datos disponibles son insuficientes para proporcionar a los inversores una indicación de la rentabilidad histórica que resulte de utilidad.

8. Acuerdos con Accionistas.

La Sociedad Gestora no suscribirá acuerdos, de forma individual, con Accionistas en relación con la Sociedad.

9. Reutilización de activos. Reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos.

La Sociedad no estará obligada a distribuir las cantidades procedentes de sus inversiones, pudiendo reinvertirlas y aplicarlas, en su caso, para atender los gastos y/o comisiones de la Sociedad, así como para atender desembolsos pendientes por parte de la Sociedad con base en los compromisos suscritos frente a terceros.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD.

11 Remuneración de la Sociedad Gestora.

11.1 Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión (en adelante, la “**Comisión de Gestión**”) con cargo al patrimonio de la Sociedad cuyo importe se calculará del siguiente modo:

- 0,50% sobre el patrimonio

La Comisión de Gestión se devengará diariamente desde la inscripción de la Sociedad en la CNMV y se liquidará por trimestres vencidos. Se entenderá por patrimonio, a estos efectos, el que resulte de multiplicar el número de Acciones por el último valor liquidativo trimestral publicado.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

11.2 Otras remuneraciones.

La Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad ningún otro tipo de remuneración.

12.- Remuneración de la Entidad Depositaria.

La Entidad Depositaria percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación de sus servicios, una comisión anual de depositaria del 0,07% del patrimonio custodiado. Esta comisión se devengará diariamente desde la fecha de inscripción de la Sociedad en la CNMV y se liquidará con periodicidad trimestral.

Además, la Entidad Depositaria podrá repercutir a la Sociedad comisiones por la liquidación de operaciones, siempre que sean conformes con las normas reguladoras de las correspondientes tarifas y aquellos gastos derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que concurra la Entidad Depositaria.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, el “IVA”).

13.- Otros gastos.

13.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá todos los gastos debidamente documentados derivados de su constitución e inscripción en los registros correspondientes, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de documentación, gastos de comunicación, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, etc.

13.2 Gastos Operativos y Gastos de Análisis

Adicionalmente, la Sociedad podrá soportar gastos de auditoría, tasas, intermediación, liquidación, gastos financieros por préstamos y descubiertos, gastos por operativa bancaria, obligaciones tributarias, gastos inherentes a la ejecución y enajenación de activos, así como otros gastos de carácter extraordinario a los que la Sociedad deba hacer frente (por ejemplo, derivados de litigios y reclamaciones por impagos) (los “**Gastos Operativos**”).

En todo caso, se considerarán como Gastos Operativos y serán de cuenta de la Sociedad cualesquiera gastos, tributos o impuestos que se deriven de la ejecución de inversiones o de su liquidación por la Sociedad Gestora o aquellos en que ésta incurra por razón de las mismas, incluidos honorarios de fedatarios públicos y Sociedades y Agencias de Valores, comisiones bancarias o cualesquiera otros, quedando la Sociedad Gestora autorizada para ordenar al Depositario su pago con cargo a la cuenta de efectivo o, en su caso, contra los rendimientos de los Activos propiedad de la Sociedad, así como para formalizar cuantos documentos de declaración o autoliquidación que sean oportunos al efecto.

La Sociedad podrá soportar los costes de investigación o análisis (tales como los servicios de análisis sobre inversiones, gastos de due diligence legal -incluyendo fiscal- y financiera de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas), que podrán cargarse de forma separada o estar implícitos en las comisiones de intermediación (los “**Gastos de Análisis**”).

En todo caso, los Gastos de Análisis requerirán la previa autorización del órgano de administración, quien será el responsable de determinar, conjuntamente con la Sociedad Gestora, la necesidad e idoneidad de los mismos.

La Sociedad soportará en todo caso los costes por el servicio de asesoramiento jurídico que reciba la propia Sociedad, incluyendo los relativos a los servicios de secretaría, cuyas tarifas estarán detalladas en el contrato de prestación de servicios que la SCR firme con el despacho de abogados designado por el órgano de administración.

La Sociedad será responsable del pago de los Gastos Operativos y los Gastos de Análisis, siempre y cuando dichos gastos estuvieran documentados en facturas dirigidas a la Sociedad, bien directamente, bien como suplidos de conformidad con lo regulado en el art. 78. Tres.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y con los criterios

emitidos por la doctrina administrativa en torno a la calificación de un concepto como “suplido” a efectos del IVA. En el caso de los Gastos Operativos, los mismos no podrán exceder de un importe total equivalente al cero coma cero cinco por ciento (0,05%) anual de los compromisos totales suscritos, siendo posible el incremento de dicha cantidad mediante la solicitud de la Sociedad Gestora al órgano de administración, en su caso. En el caso de los Gastos de análisis, los mismos estarán sujetos a la autorización otorgada por el órgano de administración conforme a lo indicado anteriormente.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto o el Contrato de Gestión, correspondan a la Sociedad, siempre y cuando dichos gastos hubieran sido documentados en facturas dirigidas a la Sociedad, bien directamente, bien como suplidos de conformidad con lo regulado en el art. 78.Tres.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y con los criterios emitidos por la doctrina administrativa en torno a la calificación de un concepto como “suplido” a efectos del IVA.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

14.- Información al Accionista.

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Accionistas, la información prevista en la LECR y demás normativa que resulte aplicable. En particular, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Accionistas, hasta que estos pierdan su condición de tales, el presente Folleto debidamente actualizado y los sucesivos informes anuales auditados.

Dicha documentación podrá ser consultada por los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora o en su página web. En el informe anual se indicará, en su caso, el porcentaje de activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, la información requerida legalmente en cuanto al apalancamiento y se informará del perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgo utilizados para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará en la forma y con la periodicidad previstas en la normativa aplicable cualesquiera medidas que puedan adoptarse para gestionar la liquidez. Los Accionistas tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus Acciones así como sus respectivas posiciones como Accionistas de la Sociedad.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

17.1 Disolución, liquidación y extinción de la sociedad

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en el artículo 31 de sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas de la Sociedad.

Una vez que la Sociedad haya sido disuelta, se abrirá el periodo de liquidación. Los administradores de la Sociedad serán nombrados liquidadores, salvo que la Junta General apruebe el nombramiento de un liquidador o liquidadores diferentes por la mayoría reforzada

prevista en los Estatutos Sociales. Los liquidadores tendrán derecho a percibir una remuneración a valor de mercado por los trabajos realizados por la liquidación de la Sociedad.

Los liquidadores procederán, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Inversor de conformidad con los derechos económicos establecidos en el Folleto y en los Estatutos Sociales.

Transcurrido el plazo de dos (2) meses desde la comunicación de la cuota que corresponde a cada Inversor, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Inversores. Las cuotas no reclamadas en el plazo de noventa (90) días se consignarán en depósitos en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

17.2 Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo La Sociedad

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad en la citada materia.

CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y la Entidad Depositaria asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y declaran que a su juicio los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo. D^a María Belén Blanco Jerez
BBVA ASSET MANAGEMENT, S.A., S.G.I.I.C
S.A.

Fdo. María Dolores Domínguez Haro
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA,
S.A.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de RJS PROINNOVA SCR, S.A. se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española (la “**Sociedad**”) que se registrará por los presentes estatutos sociales (los “**Estatutos**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**” o la “**Ley**”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 22/2014 y su objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

- d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá conceder préstamos participativos así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la sociedad, estén o no participadas por ésta.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE (2025) que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 64.99.

Artículo 3. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio en Calle Azul, 4 - 28050 Madrid (Madrid).

El Órgano de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

Artículo 4. Duración y comienzo de actividades

La duración de la Sociedad es indefinida. El inicio de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar en la fecha del otorgamiento de su escritura de constitución, sin perjuicio de que la condición de sociedad de capital-riesgo se adquirirá con la inscripción en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”).

Capital Social

Artículo 5. Capital social

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €), representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones ordinarias nominativas, de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%), cada una. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 22/2014, el resto del capital social suscrito en el momento de la constitución deberá desembolsarse íntegramente, en efectivo, en un periodo máximo de doce (12) meses desde el registro de la Sociedad en la CNMV.

Corresponde al órgano de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones en el tiempo y forma en que así se indique y dentro, en cualquier caso, del plazo máximo legal.

Las acciones se representarán mediante anotaciones en cuenta.

Artículo 6. Transmisión de acciones

Las acciones son libremente negociables, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la Ley, la Ley 22/2014 y demás disposiciones complementarias.

Artículo 7. Usufructo de acciones

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley y, supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil aplicable).

Artículo 8. Prenda de acciones

En caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

Si el propietario de las acciones incumpliese la obligación de desembolso pendiente, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

Artículo 9. Embargo de acciones

En el caso de embargo de acciones, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo anterior siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

Política de Inversión y límites legales de aplicación

Artículo 10. Política de inversiones

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LERC y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto informativo de la Sociedad, y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 22/2014.

La Sociedad invertirá en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014 (los “**Activos Aptos**”), manteniendo así un coeficiente de inversión en

Activos Aptos superior al sesenta por ciento (60%) de su activo computable, definido en el artículo 18 de la Ley 22/2014, conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014. En particular, el coeficiente de inversión en Activos Aptos ascenderá al menos al noventa por ciento (90%) (el “**Coeficiente Obligatorio de Inversión**”).

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación. La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión del 85% regulado en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 al finalizar el primer ejercicio desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la Ley 22/2014, de forma que se considerará que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en Activos Aptos prevista en la Ley 22/2014 y en los Estatutos Sociales.

Órganos Sociales

Artículo 11. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La junta general de accionistas

El órgano de administración

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la Ley se puedan nombrar.

De la Junta General

Artículo 12. Clases de juntas generales

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 13. Competencia para convocar

Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 14. Convocatoria y constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

Salvo que imperativamente se establezcan otros *quorums* de constitución, la junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 15. Asistencia y representación

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la Ley, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la Ley.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el socio mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la Ley no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Artículo 16. Mesa de la junta general

La mesa de la junta general estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Artículo 17. Votación separada por asuntos

En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la Ley); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

Artículo 18. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías:

- (a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. No obstante, se requerirá el voto

favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta general cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

Conforme a lo previsto en el art. 190.1, último párrafo, de la Ley se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria o excluirle de la sociedad.

Las acciones del accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Del Órgano de Administración

Artículo 19. Modos de organizar la administración

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

(a) Un administrador único.

Dos administradores solidarios.

Dos administradores mancomunados.

Un consejo de administración.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad.

Artículo 20. Competencia del órgano de administración

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 21. Duración del cargo

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la Ley.

Si el Órgano de Administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

Artículo 22. Retribución del órgano de administración

El cargo de administrador es gratuito

Artículo 23. Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con tres (3) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley.

Artículo 24. Delegación de la Gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a BBVA ASSET MANAGEMENT, SA, SGIIC, sociedad gestora de Instituciones de Inversión Colectiva de nacionalidad española regulada por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, debidamente autorizada para gestionar entidades de

capital riesgo e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 14 y con domicilio en Calle Azul, 4 - 28050 Madrid (Madrid) (la “**Sociedad Gestora**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que se deriven de la normativa aplicable, de los Estatutos, el Folleto o el Contrato de Gestión de la Sociedad. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

Ejercicio Social y cuentas anuales

Artículo 25. Ejercicio Social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 26. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 27. Balance

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de cinco (5) meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el Órgano de Administración que corresponda.

Si faltare la firma de alguno de ellos, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa.

Artículo 28. Aplicación del resultado

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, una vez cubierta la dotación para la reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 29. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en los plazos previstos en la Ley 22/2014. La designación del auditor de cuentas de la Sociedad recaerá en alguna de las personas o entidades previstas al efecto en la ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los auditores de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se registrará por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 30. Depositario

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., entidad con domicilio social en PZ. DE SAN NICOLAS N.4 - 48005 BILBAO (BIZKAIA), con C.I.F. A48265169, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, Sección 8, Hoja 17, y en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 19, que será el encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente.

El depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014.

Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 31. Disolución y liquidación de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

De conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley 22/2014, la LSC y las que, completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiera adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Disposiciones Generales

Artículo 32. Sociedad unipersonal

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

1. Riesgo de liquidez.

Las sociedades de capital riesgo ("SCR") tienen un horizonte de inversión de varios años. Durante ese periodo, el accionista no tendrá liquidez alguna de su inversión, ni ningún otro mecanismo o canal de liquidez alternativa. Aunque las acciones sean transferibles, tampoco existe ningún mecanismo que asegure la existencia de contrapartidas para ejecutar dicha transmisión, no asumiendo las sociedades gestoras de las SCR la responsabilidad de dar contrapartida ni liquidez a la venta de las acciones. Se trata por lo tanto de productos ilíquidos y los inversores en los mismos deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos, el plazo de inversión y falta de liquidez asociados con dicha inversión.

Adicionalmente, las inversiones en Entidades de Capital Riesgo y entidades extranjeras similares ("ECR") y en entidades no cotizadas en que las que las sociedades de capital riesgo puedan invertir, directamente o a través de otras, pueden resultar de difícil venta. En el momento de liquidación de la SCR, podría darse el caso de que dichas inversiones se distribuyeran en especie, convirtiéndose los accionistas de la SCR en socios minoritarios de dichas compañías.

2. Riesgo de inversión.

El valor de las inversiones está sujeto a movimientos de mercado, pudiendo subir o bajar e incluso suponer una pérdida muy relevante del patrimonio invertido. No está garantizada la devolución de la inversión inicial a los accionistas ni la obtención de rentabilidades.

La inversión en capital riesgo supone la exposición a empresas por lo general no cotizadas, cuya expectativa de rentabilidad es incierta y cuyo plazo de retorno no está determinado, pudiendo requerir varios años para su maduración. La rentabilidad real de las inversiones puede diferir significativamente de la rentabilidad estimada durante el periodo de inversión. En consecuencia, el inversor de una SCR podría sufrir pérdidas relevantes de su inversión.

Las inversiones en ECR, Entidades de Inversión de Carácter Cerrado ("EICC") y algunas Instituciones de Inversión Colectiva ("IIC"), así como en entidades no cotizadas, suelen ser más arriesgadas que las realizadas en compañías cotizadas, dado su menor tamaño y vulnerabilidad a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y cambios tecnológicos. En el caso de inversión a través de ECR, EICC e IIC, la rentabilidad de la inversión dependerá, además, de la capacidad, compromiso y desempeño de su equipo gestor.

Mientras se materializan las inversiones de la SCR, su patrimonio podrá estar invertido en otro tipo de activos como depósitos y, directa o indirectamente a través de IIC, activos de renta fija/monetarios. En ese caso, durante ese periodo, la SCR estará expuesta a los riesgos asociados a ese tipo de inversión, principalmente crédito y oscilaciones de los tipos de interés.

El resultado de inversiones anteriores no es indicativo de la rentabilidad que pueda obtener la SCR y no se pueden garantizar retornos objetivos de la SCR ni que la inversión de los accionistas de la misma vaya a ser devuelta.

3. Riesgo de gestión.

La SCR estará gestionada por una sociedad gestora. Los inversores de la SCR no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualquier otro tipo de decisión en nombre de la SCR ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la SCR lleve a cabo.

Los inversores no recibirán, con anterioridad a la formalización de cualquier inversión, ninguna información de carácter financiero en relación con las entidades objeto de inversión que esté en poder de la sociedad gestora.

El éxito de la SCR dependerá en gran medida de la capacidad de la sociedad gestora de identificar y seleccionar las inversiones y, en su caso, suscribir compromisos de inversión con ECR que lleven a cabo sus inversiones con éxito. No existe garantía alguna de que las inversiones que acometa la SCR o las ECR en que este invierta vayan a resultar adecuadas o a ser exitosas.

Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la SCR haya invertido todos los compromisos de inversión adquiridos, lo que puede afectar a la rentabilidad de la SCR. En la medida en que la SCR sea un inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

4. Riesgo de apalancamiento.

La SCR podría apalancarse para realizar sus inversiones o invertir en otras ECR que se financien a esos efectos o que tengan entre sus inversiones empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas tienen, por su propia naturaleza, un elevado nivel de riesgo financiero.

5. Riesgo divisa.

Algunas inversiones podrían efectuarse o suponer la inversión en monedas distintas al euro y, por tanto, su valor podría oscilar como consecuencia del tipo de cambio.

6. Riesgo país.

Las SCR podrían invertir en empresas o ECR domiciliadas o que desarrollen su actividad en los países más desarrollados (como por ejemplo Europa Occidental, Estados Unidos o Japón) o ganar exposición a países en vías de desarrollo o emergentes (Europa del Este, Asia, etc.), donde los acontecimientos imprevistos de índole social, política o económica pueden afectar al valor de las inversiones haciéndolas más volátiles o incluso provocando pérdidas.

7. Riesgo de valoración.

La valoración de la SCR dependerá, en el caso de inversión a través de otras ECR, de las valoraciones aportadas por sus gestores, así como de sus métodos de valoración. Las fechas de valoración de dichas entidades pueden diferir de las fechas de valoración de la SCR.

Las comisiones y gastos de la SCR afectarán a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la SCR el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones por debajo de su valor inicial. La SCR soportará gastos directos derivados de la propia gestión (comisión de gestión y de éxito, en caso de que proceda), comisión de depositaria y los gastos de constitución, así como costes implícitos derivados de la gestión de los activos subyacentes en los que la SCR invierte (gastos de intermediación, liquidación, tasas de CNMV, gastos financieros por préstamos o descubiertos, gastos legales, de auditoría, etc.).

8. Riesgos jurídicos y fiscales.

Durante la vida de la SCR pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal) o cambios en la interpretación de la legislación por parte de los organismos competentes que podrían tener un efecto adverso sobre la SCR, sus accionistas, sus inversiones, la rentabilidad de estas o la posibilidad de mantenerlas por la SCR, o sobre su régimen económico, financiero o jurídico.

En particular, en el ámbito fiscal, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación de las normas tributarias que afecten a la SCR, sus activos e inversores y su aplicación práctica habitual por parte de las autoridades fiscales o

los tribunales puede diferir de la prevista por la sociedad gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los inversores en la SCR. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones de la SCR obtengan el tratamiento fiscal más eficiente desde un punto de vista fiscal para la SCR o sus accionistas.

9. Riesgo de conflicto de interés.

Pueden producirse conflictos de interés entre la Sociedad Gestora y la SCR y sus accionistas, entre los accionistas entre sí, entre la SCR y otros clientes de la Sociedad Gestora, etc. La política de conflictos de interés de BBVA AM se encuentra publicada en su página web:

<https://www.bbvaassetmanagement.com/wp-content/uploads/sites/2/2021/03/GEST.98.04-Pol%C3%ADtica-de-conflictos-de-inter%C3%A9s-BBVA-AM.pdf>

10. Riesgo de incumplimiento por parte de los accionistas.

En el caso de que un accionista de la SCR no cumpla con la obligación de desembolsar las cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista Incumplidor podrá verse expuesto a las condiciones que se prevean en el folleto y estatutos de la SCR, que podrán incluir el pago de intereses de demora y la interposición de acciones legales.

11. Riesgo de mercado.

La rentabilidad de la SCR puede verse afectada por la volatilidad de los mercados en los que invierte y las fluctuaciones de los tipos de interés.

12. Riesgo de crédito.

Riesgo de que el emisor de los activos de renta fija no pueda hacer frente al pago del principal y del interés.

13. Riesgo de sostenibilidad.

Es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la SCR.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad.